LEI DE 7 DE FEBRERO DE 1878

Ferrocarril a Caracoles.- Se autoriza al Ejecutivo para que acepte la propuesta a fin de construir ese ferrocarril desde Salinitas.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreta:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efecto de que acepte propuestas para la construccion del ferrocarril desde el punto de Salinitas, villa Dalence, hasta el pueblo de Caracóles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.- Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho, a los 23 dias del mes de enero de 1878 años.

J.R. Bustamante, Presidente.- Abdón S. Ondarza, Diputado secretario.- Samuel Velasco Flor, Diputado secretario.

Casa del Supremo Gobierno en La Paz, a 7 de febrero de 1878.

Ejecútese.- H. DAZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, Manuel I. Salvatierra.